

LEY 7.125

Autorizando al Banco de la Provincia de Buenos Aires a otorgar créditos de fomento, por intermedio del Instituto Agrario de la Provincia, a adjudicatarios de tierras fiscales con promesa de venta.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a otorgar créditos de fomento a adjudicatarios de tierras fiscales con promesa de venta, administradas por el Instituto Agrario de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Los préstamos sólo podrán concederse para la construcción o ampliación de viviendas u otras mejoras que se consideren necesarias a juicio del Instituto Agrario.

Art. 3º Los créditos deberán ser cancelados en un plazo máximo de quince (15) años, mediante amortizaciones en cuotas semestrales o anuales vencidas, pudiendo, en casos excepcionales y justificados a juicio del Banco, abonarse la primera cuota al vencimiento del segundo año. La tasa del interés no podrá ser superior a la que el Banco de la Provincia aplica a operaciones de descuento.

Art. 4º Los créditos acordados en cumplimiento de esta ley, se considerarán operaciones de fomento, amparadas por las previsiones contenidas en el artículo 88º de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia, se otorgarán por intermedio de la Sección Comercial de dicha institución y seguirán radicadas en la misma hasta la total extinción de la deuda.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana.
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava.
Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
ALBERTO ZUBIAURRE.

Decreto 10.927.

Registrada bajo el número siete mil ciento veinticinco (7.125).

EDUARDO ESTEVES.